



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 11

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO 110014003066 2019-01993
REFERENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL
DEMANDADO ABRAHAM CASTAÑO MUÑOZ.

En Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2020, debidamente autorizado por la secretaria del despacho notifique personalmente al señor ABRAHAM CASTAÑO MUÑOZ identificado con C.C.19.389.419 de Bogotá, en su calidad de demandado, del contenido del auto de fecha 29 de Enero de 2020, mediante el cual se LIBRA AUTO ADMISORIO, dentro del proceso RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 110014003066 2019 01993 00 de CARLOS BUSTAMANTE JAIMES contra ABRAHAM CASTAÑO MUÑOZ.

En consecuencia, se le hace entrega informal de copias tanto de la demanda como sus anexos; se le advierte que cuenta con diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTA: Si la persona ya fue notificada mediante aviso judicial (correo electrónico), la anterior notificación personal no tendrá validez
Se notifica.

El (la) notificado (a)

Nombre:

Abraham

Firma:

[Firma manuscrita]

C.C. No.

19389419

Dirección.

Calle 1340 50-30

Teléfono.

305 2433576

Correo electrónico.

Quien notifica:

26

NANCY MERCED ACERO GONZALEZ
ABOGADA

Carrera 13 No 13-24 Oficina 907 Teléfono 2 840134 celular 310 3449011
Correro electrónico nancymerced228@yahoo.es

Señor

JUEZ 48 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
BOGOTA

E.....S.....D.

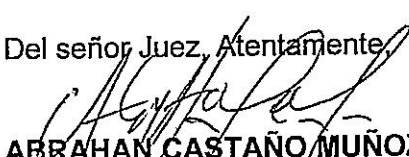
Ref: PROCESO No 2019-1993
RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DE: CARLOS BUSTAMANTE JAIMES
VS ABRAHAM CASTAÑO MUÑOZ

ABRAHAM CASTAÑO MUÑOZ, Mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 19389419 de Bogotá, por el presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la Abogada **NANCY MERCED ACERO GONZALEZ**, Mayor de edad, residente y domiciliada en esta Ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 23490875 de Chiq/ra, Abogada en ejercicio con T.P. 53521 del C.S.J, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, presente nulidades, y todo cuanto sea necesario en defensa de mis intereses.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar reasumir, conciliar y demás facultades de ley para el cumplimiento del presente mandado.

Sírvase señor Juez, reconocerle Personería Jurídica para actuar.

Del señor Juez, Atentamente,


ABRAHAM CASTAÑO MUÑOZ,
C.C. 19389419 de Bogotá

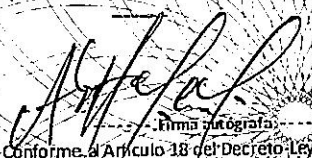
ACEPTO


NANCY MERCED ACERO GONZALEZ,
C.C.23490875 de Chiq/ra
T.P.53521 del C.S.J

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 09-03-2020, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

ABRAHAM CASTAÑO MUÑOZ, identificado con CC/NUIP #0019389419, presentó el documento dirigido a SR JUEZ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


Firma autografiada

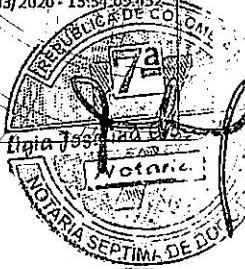
Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaría siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en: www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1x79q2u2ehpl | 09/03/2020 - 15:54:09:152

57590



partir del 16 Agosto

Inicia contrato

para cuenta ahorros vivienda
#0550009900257057.

- Bustamante Jaime recibe

1'500.000 por concepto arriendo cpo lot
de parqueadero dirección al 1340 50-36.



Carlos Bustamante.

CC 19389419 de fe.

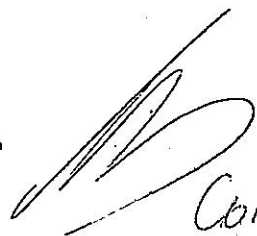
06-Agosto/2018.

Recibo.

Apartir del 16 Agosto 2018

Inicia contrato
consignar cuenta ahorros Davivienda
#0550009900257057.

Yo Carlos Bustamante Jaimar recibi
1'500.000 por concepto arriendo cupo lote
de parqueadero dirección Al 1340 50-30.



Carlos Bustamante.
80034911.



Julio 2019

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo
 Fecha: 01/08/2019 Hora: 13:36:05
 Jornada: 4629
 Oficina: CJ4629H104
 Usuario: 81R
 Tipo Producto: Cta Ahor 02
 No Cuenta: 009900251051
 Vr. Efectivo: \$1.500.000.00
 Vr. Cheque: \$ 00
 Vr. Total: \$1.500.000.00
 Costo Transacción: \$ 00
 No. Transacción: 607335
 Quien realiza la transacción: CC
 Tipo Id: 51662089
 No. Id: CC

Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

1-08-2019
 hora 13:36:05

11440 y 12000 2019
 1200000 se descuentan
 de reformas 127-06-2019

BANCO DAVIVIENDA 99
 Depósitos Efectivo
 Fecha: 27/06/2019 Hora: 13:36:05
 Jornada: 4629
 Oficina: CJ4629H104
 Usuario: 81R
 Tipo Producto: Cta Ahor 02
 No Cuenta: 009900251051
 Vr. Efectivo: \$1.500.000.00
 Vr. Cheque: \$ 00
 Vr. Total: \$1.500.000.00
 Costo Transacción: \$ 00
 No. Transacción: 6453
 Quien realiza la transacción: CC
 Tipo Id: 51662089
 No. Id: CC

Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

\$1'200.000 tiene Lora

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2002 09 09			CÓDIGO 9623		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA REVAL Cra 7		NÚMERO DE OPERACIÓN 241741417		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012041062				
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO 66201 Municipal Bogotá						NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001400306620190199300							
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 80074911		PRIMER APELLIDO BUSTAMANTE		SEGUNDO APELLIDO JAIME		NOMBRES CARLOS				
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 19389419		PRIMER APELLIDO CASTAÑO		SEGUNDO APELLIDO MUÑOZ		NOMBRES ABRAHAM				
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS										OFICINA: 5425 - CB REVAL BOGOTÁ CARRETA 7 Teléfono: 574213 Operación: 98461962 Transacción: CÍBROS EFECTIVO Valor: \$6,300,000.00 Nombre: CASTAÑO MUÑOZ ABRAHAM Operación con SELLO Y FIRMA			
DESCRIPCIÓN: CAUCION DE AMPARAMIENTO													
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 6.300.000									
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Abraham Muñoz				C.C. O NIT No. 19389.419		TELÉFONO 30524335-6							
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO													
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 6.300.000										BANCO			
COMISIONES (2) \$ //										BANCO			
IVA (3) \$ //										BANCO			
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 6.300.000				NOMBRE DEL SOLICITANTE C.C.No. 19389419									

NIT.6 7800-8

SB-FT-042 - MAR/16

- COPIA CONSIGNANTE -



MINISTERIO DE JUSTICIA



GOBIERNO DE COLOMBIA

Soporte Pines línea de Atención al Cliente Colpatria - 01 8000 960 505
Soporte Certificados de línea de Atención al Cliente - SNR 348 78 81

Inicio	Políticas y Condiciones	I	Contactenos
--------	-------------------------	---	-------------

Seleccione el Círculo Registral e Ingrese el Número de Matrícula del Inmueble

Círculo Registral

No de Matrícula

150N

-

634689

Código de Respuesta 1007 No se puede Generar el certificado Matrícula con turno de registro de documentos pendiente. No se puede expedir el Certificado de Tradición Inmobiliaria-Turno: 2020-14125

[Consultar](#)[Limpiar](#)

Colpatria y Via Baloto se unen con la Superintendencia de Notariado y Registro acogiéndose a la visión del gobierno colombiano de un estado construido por y para los colombianos, mediante el aprovechamiento de las TIC, para la prosperidad del país

Señor:
JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL
E.....S.....D.

REF: Restitución No. 2019-1993
De CARLOS BUSTAMANTE JAIMES
Vs. ABRAHAM CASTAÑO MUÑOZ

NANCY MERCED ACERO GONZALEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. 23490875 de Chiquinquirá, Abogada con T.P. 53521 del C.S.J., obrando en nombre y representación del señor **ABRAHAM CASTAÑO MUÑOZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, de conformidad con el poder que legalmente me ha sido conferido y, estando dentro del término legal, concurre al Despacho con el objeto de **DESCORRER TRASLADO DE LA DEMANDA**, y solicitar pruebas, lo cual hago de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Desde ahora manifiesto a Ud., que me **OPONGO** a que prosperen las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos, tanto de hecho como de derecho para ello.-

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Parcialmente es cierto, teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos anteriores y en las excepciones de mérito planteadas, téngase en cuenta que el contrato fue a partir del 16 de agosto del año 2018, según lo plasmado en un pedazo de papel y con autenticación ante notaria.

AL SEGUNDO: es cierto parcialmente

TERCERO: Al parecer es cierto, pero sin el lleno de los requisitos de procedibilidad.- En consecuencia, éste hecho será objeto de excepción.

AL CUARTO: Es Cierto, pero se demostrara el porque

AL QUINTO: No es cierto, aporlo los recibos

AL SEXTO: Es cierto, pero con explicación, no le lleo citatorio

EXCEPCIONES

1º.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PARTE ACTIVA: El demandante señor **CARLOS BUSTAMANTE JAIMES**, no es propietario o titular del derecho real de dominio, porque no se ha adelantado juicio de sucesión de causante señora **CARMEN CELINA JAIMES DE BUSTAMANTE**, quien es su

madre, y existen más hermanos, no se aporta al proceso poder por parte de los herederos al señor **CARLOS BUSTAMANTE JAIMES** para que arriende o inicie el presente proceso de Restitución de Inmueble del lote de terreno ubicado en la Calle 134 D No 50-30 de Bogotá con matrícula inmobiliaria 50N 634689 y en contra del señor **ABRAHAM CASTAÑO MUÑOZ**.

Con lo anterior quiero demostrar, que no le asiste razón alguna, ni fundamento tanto de hecho como de derecho para demandar, pues no es el propietario.

2º.-DERECHO DE RETENCION y/o COMPENSACION DE LOS DINEROS QUE POR CONCEPTO DE MEJORAS HIZO EL DEMANDADO AUTORIZADO, POR EL DEMANDANTE

Las fundamento de la siguiente manera:

- a) El lote de terreno para la fecha de entrega a mi poderdante se encontraba en completo abandono.
- b) Para adecuar el parqueadero mi poderdante contrato empleados para efectuar la limpieza
- c) El señor **ABRAHAM CASTAÑO MUÑOZ** contrato volquetas para sacar la tierra y demás escombros que allí existían.
- d) El demandado señor **ABRAHAM CASTAÑO MUÑOZ**, compro la gravilla para alinear el piso.
- e) Se contrato un vibro y un bocat para aplanar el terreno, para poder que funcionara el terreno para parqueadero.
- f) El señor **ABRAHAM CASTAÑO MUÑOZ** realizó una edificación para la habitación propia y la oficina de recaudo, para el correcto funcionamiento del local comercial.

Estas mejoras las avaluó en **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.00)**

3º.- INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA: Se fundamenta, teniendo en cuenta que es falso de falsedad absoluta, las aseveraciones realizadas por el actor, a través de Apoderado judicial, en su libelo petitorio, en cuanto que el Demandado **ABRAHAM CASTAÑO MUÑOZ** haya incurrido en mora o falta de pago, en el valor de los cánones de arrendamiento que fueran pactados, en primer lugar, porque las partes acordaron:

- a) El Señor **CARLOS BUSTAMANTE JAIMES** demandante se comprometió con el señor **ABRAHAM CASTAÑO MUÑOZ** a colocar los servicios de Agua y luz y a la fecha eso no se hizo, por esta razón el arrendador ha incumplido lo que dice ser el contrato de arrendamiento, mi poderdante exigió los servicios y el arrendador siempre con evasivas no le cumplió, por esta razón se pagaban los cánones de arrendamiento después de la fecha pactada. Como podemos observar, sin necesidad de mayor esfuerzo jurídico, no es cierto que el demandado haya incurrido en la causal de "falta de pago" que invoca el actor, el que incumplió fue el señor **CARLOS BUSTAMANTE JAIMES**.

Los pagos correspondientes al mes de Junio y Julio del 2019 fueron efectuados así:

DEPOSITOS DE ARRENDAMIENTO ANTE EL BANCO DAVIVIENDA:

DEPOSITO	MES	VALOR	CANON
6438	21 Junio 2019	\$1.800,00	Junio 2019
60735	1 Agosto 2019	\$1.500.000	Julio 2019

Con lo anterior quiero demostrar, que no le asiste razón alguna, ni fundamento tanto de hecho como de derecho para demandar.-

4º.-INEXISTENCIA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION JUDICIAL CIVIL.- (Art. 35 de la Ley 640 de 2.001)

Prescribe la mencionada ley, que es requisito de procedibilidad para ejercer cualquier clase de acción civil, o acudir a la jurisdicción civil, celebrar conciliación previa a la presentación de la demanda, so pena de rechazo in limine de la demanda, a voces de lo normado por los Arts. 36 y 38 de la obra en comento.-

En el caso que nos ocupa, se tiene que, evidentemente, el señor demandante cito a Audiencia de Conciliación para el día 22 de Enero del 2019 las 8 y 30 AM. y mi poderdante no asistió por que simplemente no le llego el citatorio pues no hay correos certificados de la notificación a la conciliación

Pero ante esta situación planteada, se incurrieron en los siguientes errores de hecho, los cuales, invalidan la audiencia celebrada en la misma fecha y sin asistencia del demandado, por las siguientes razones:

A. .De conformidad con lo normado por el Art. 22 de la ley en comento, se tiene que si los citados no comparecen en el día y horas señaladas, y no justifican su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones.-

Es decir, que la citada acta no podía ser suscrita por el Conciliador, el mismo día, pues debía dar el término de los tres (3) días que señalan las normas, para que justificaran su inasistencia a la misma.-

Por lo tanto, se incurrió en una nulidad absoluta, al no otorgársele al único citado señor **ABRAHAM CASTAÑO MUÑOZ**, el término conferido por la ley, para que justificara su inasistencia.

5º.- PERTURBACION A LA POSESION DEL INMUEBLE LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE 134 D No 50-30 DE BOGOTA, CON MATRICULA INMOBILIARIA 50N 634689

El demandante señor **CARLOS BUSTAMANTE JAIMES**, junto con la señora **CARMEN CELINA JAIMES DE BUSTAMANTE** y **XONITH CASTILLO BUSTAMANTE**, ocho días después de haber recibido el lote le han perturbado la

posesión, no lo han dejado trabajar ni mucho menos usufructuar el lote, y solicitando la entrega del mismo, utilizando palabras soeces, amenazas y violación de habitación ajena. Hasta el punto de llegar acompañado de mas personas a despojar al empleado que se encontraba en el inmueble y sacar las propiedades personales del

empleado y del propio Señor **ABRAHAM CASTAÑO MUÑOZ**, hechos que se encuentran en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

6°.- MALA FE DEL DEMANDANTE: El demandante señor **CARLOS BUSTAMANTE JAIMES**, prometió a mi poderdante hacer las instalaciones de agua y luz para que el parqueadero funcionara correctamente, pero esto no se hizo, se prometió y no se cumplió, perjudicando al señor **ABRAHAM CASTAÑO MUÑOZ**.

Las demás pruebas que probatoria o procesalmente llegare a ser demostradas dentro del proceso y el señor Juez pueda decretarla de manera oficiosa.

P R U E B A S

A.-DOCUMENTALES:

1. Poder que me ha sido conferido.-
2. Las documentales que obran dentro del proceso.-
3. Hoja de papel suscrita entre las partes con sello de Notaria.
4. Dos consignaciones Mayo, Junio y Julio del 2019.
5. Consignación ante el Banco Agrario por la suma de \$6.300.00 para dar cumplimiento al Art 384 del C.G.P.
6. Soporte de solicitud de Certificado de libertad del lote de terreno ubicado en la Calle 134 D No 50-30 de Bogotá con matrícula inmobiliaria 50N 634689.

B -INTERROGATORIO DE PARTE-. Al señor **CARLOS BUSTAMANTE JAIMES**

Para que, personalmente, en audiencia pública y bajo gravedad de juramento, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente en dicha diligencia, y/o que aportaré por escrito y en sobre cerrado, previa fijación de hora y fecha, el cual versará sobre los hechos de la demanda, contestación de la misma y todos los demás puntos que se consideren necesarios.-

C.-TESTIMONIALES PARA LA PARTE DEMANDANTE : Que se cite y haga comparecer a los siguientes señores, quienes son mayores de edad, residentes y domiciliados en esta ciudad, para que bajo gravedad de juramento, absuelvan el cuestionario que les formularé verbalmente en dicha diligencia, y/o que aportaré por escrito y en sobre cerrado, previa fijación de hora y fecha, el cual versará sobre los hechos de la demanda, contestación de la misma y todos los demás puntos que se consideren necesarios, pudiendo ser notificados a travez de la apoderada de la parte demandante

5°.- CARMEN CELINA JAIMES DE BUSTAMANTE

6°.- XONITH CASTILLO BUSTAMANTE

7°.- JAIME SEGURA MORENO

8.- HERMES MIGUEL YANEZ ACOASTA

D.-TESTIMONIALES DE LA PARTE DEMANDADA: Que se cite y haga comparecer a los siguientes señores, quienes son mayores de edad, residentes y domiciliados en esta ciudad, para que bajo gravedad de juramento, absuelvan el cuestionario que les formularé verbalmente en dicha diligencia, y/o que aportaré por escrito y en sobre cerrado, previa fijación de hora y fecha, el cual versará sobre los hechos de la demanda, contestación de la misma y todos los demás puntos que se consideren

necesarios, pueden ser notificados en la Of. 907 de la Carrera 13 No. 13-24 de esta ciudad y/ o en su Despacho :

- 1º.- JOSE ORLANDO CASTRILON
- 2º.- JOSE ROJAS ROJAS
- 3º.- ANDRES MAURICIO CONTRERAS CELIS
- 4º.- EDGAR GONZALEZ ROJAS
- 5º.- DAVID GONZALEZ

E- INSPECCION JUDICIAL: comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para visitar el lote de terreno ubicado en la Calle 134 D No 50-30 de Bogotá con matricula inmobiliaria 50N 634689 objeto de la demanda para comprobar y verificar las mejoras que mi poderdante realizo en el parqueadero.

F. PERITAZGO: Se sirva nombrar un perito para que valore las mejoras que el señor **ABRAHAM CASTRO MUÑOZ** realizo en lote de terreno ubicado en la Calle 134 D No 50-30 de Bogotá con matricula inmobiliaria 50N 634689.

G. OFICIOS: Sírvasse Señor Juez Oficiar al **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA Y A CODENSA BOGOTA** para que certifique:

a) si el lote de terreno ubicado en la Calle 134 D No 50-30 de Bogotá con matricula inmobiliaria 50N 634689 tiene servicios de agua.

b) si el Señor **CARLOS BUSTAMANTE JAIMES, SOLICITO** al **ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA** el servicio de agua para el lote de terreno ubicado en la Calle 134 D No 50-30 de Bogotá con matricula inmobiliaria 50N 634689.

c) Si el lote de terreno ubicado en la Calle 134 D No 50-30 de Bogotá con matricula inmobiliaria 50N 634689 tiene servicios de luz

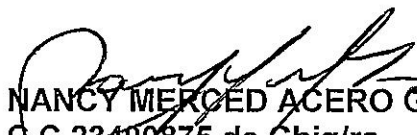
d) si el Señor **CARLOS BUSTAMANTE JAIMES SOLICITO** a **CODENSA** el servicio de Luz para el lote de terreno ubicado en la Calle 134 D No 50-30 de Bogotá con matricula inmobiliaria 50N 634689.

NOTIFICACIONES

A LAS PARTES: En los lugares indicados en la Demanda.-

LA SUSCRITA: Las recibiré en la Secretaría del Despacho y/o en la Of. 907 de la Carrera 13 No. 13-24 de esta ciudad. Tel: 2 840 134 .-

Del Señor Juez, Atentamente:


NANCY MERCED ACERO GONZALEZ
C.C.23490875 de Chiq/ra
T.P 53521 C.SJ.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2019-01993-00
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
VERBAL SUMARIO

Bogotá, D.C., 16 JUL. 2020

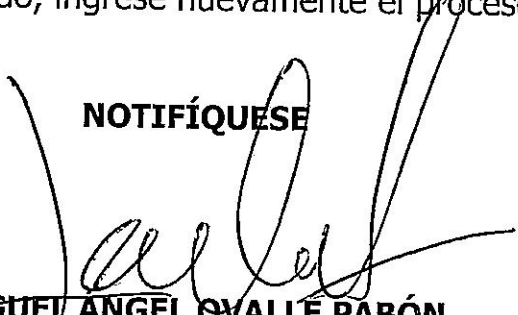
Téngase por notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal, al demandado **ABRAHAM CASTAÑO MUÑOZ**, quien dentro del término legal, contestó la demanda y propuso medios exceptivos, a través de apoderada.

Reconócese personería **NANCY MERCED ACERO GONZALEZ**, para que actúe como apoderada del demandado en cita.

De acuerdo con las excepciones propuestas por demandado **ABRAHAM CASTAÑO MUÑOZ**, previo a decidir lo que en derecho corresponda, con fundamento en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso para poder ser oído en el proceso deben acreditar que ha consignado el valor total adeudado por cánones de arrendamiento según lo adujo la parte demandante y los que se han generado con posterioridad a la presentación de la demanda y continuar consignándolos mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días del período contractual en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, so pena de no ser oído en el proceso, para lo cual se conceden **cinco (5) días**.

Vencido el término aludido, ingrese nuevamente el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C**

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 27 AGO 2020 HORA
8 A.M.

Por ESTADO N° 047 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES-MERCHAN
Secretaria

ncrr